



**RESOLUCIÓN AUTORIZANDO AMPLIACIÓN DE UN POLÍGONO DE TIRO, NÚM: 13.006**

**DESTINATARIO:** CLUB DE TIRO OLÍMPICO ENSIDESA - GIJON (G33754920)

**DOMICILIO:** Apartado de Correos, número 4149

**33280 – GIJÓN (ASTURIAS).-**

Vista la documentación presentada por D. Eduardo Fernández Rodríguez (11.357.024-S), en calidad de representante del Club arriba indicado, de la misma resultan los siguientes:

**I.-ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 01 de agosto de 2011, por esta Dirección General de la Guardia Civil se **autorizó** a Club de Tiro Ensidesa - Gijón un polígono de tiro compuesto por tres campos de tiro, dos galerías de tiro de 25 metros, una galería de tiro de 50 metros y una galería de tiro de 100/200 metros, ubicado en el paraje "El Revolcón", en el término municipal de Gijón (Asturias), estando condicionada dicha autorización, a no hacer uso simultaneo de la galería de tiro de 100/200 metros con los campos de tiro existentes en el polígono de tiro.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2013, por conducto de la XIVª Zona de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (en lo sucesivo Zona), tuvo entrada en la Dirección General -Intervención Central de Armas y Explosivos- (I.C.A.E.), documentación y proyecto presentado por el interesado, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Armas (R.D. 137/1.993, de 29 de enero, BOE núm. 55, de 05 de marzo), **solicitaba** autorización para el uso por parte del personal de seguridad privada y centros de formación para realizar ejercicios de tiro y obtención licencia "C" en las dos galerías de 25 metros.

**TERCERO.-** Al tratarse de un proyecto de actualización y no haberse producido un cambio de ubicación de las instalaciones, no se solicita en este caso, **informe** a la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa que dispone el artículo 151.3 del Reglamento de Armas, toda vez que dicho organismo informó favorablemente durante la tramitación del procedimiento de autorización del citado polígono de tiro.

**CUARTO.-** Con fecha 05 de noviembre de 2013 se solicitó al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias el **informe** que dispone el artículo 151.3 del Reglamento de Armas, quien con fecha 20 de noviembre de 2013 informa favorablemente la solicitud.

**QUINTO.-** Con fecha 26 de noviembre de 2013 se cursó escrito a la Zona, con el fin de que le comunicase al interesado **la aprobación del proyecto**, a la vez que se interesaba a dicha Zona el informe final correspondiente una vez concluidas las obras, recibiendo con fecha 05 de diciembre de 2013 informe **final favorable**.

**II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para conceder la autorización solicitada conforme al artículo 151 del Reglamento de Armas, corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil.

**SEGUNDO.-** El artículo 151.3 del Reglamento de Armas determina que para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y de Órgano correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, circunstancia ésta que queda acreditada en este caso según se indica anteriormente en los apartados tercero y cuarto de antecedentes de hecho.





**TERCERO.-** Las medidas de seguridad descritas en el proyecto aportado por el interesado, se ajustan a lo dispuesto en el apartado A) y B) del anexo del Reglamento de Armas sobre características y medidas de seguridad en polígonos de tiro según criterio de evaluación de la Intervención de Armas y Explosivos de Zona, por lo que esta Dirección General considera que procede conceder la autorización.

### **III.- RESOLUCIÓN.-**

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 151 del Reglamento de Armas a esta Dirección General de la Guardia Civil y teniendo en cuenta los informes emitidos por los órganos competentes citados en los antecedentes de hecho, he resuelto **AUTORIZAR** la ampliación del Polígono de Tiro permanente al CLUB DE TIRO OLÍMPICO ENSIDESA - GIJON (G33754920), ubicado en el paraje "El Revolcón", en el término municipal de Gijón (Asturias); estando compuesto por tres campos de tiro y cuatro galerías de tiro que a continuación se describen:

- **UN (01) campo de tiro:** con cinco puestos de tirador para la práctica de tiro al plato en la modalidad de foso olímpico, foso universal, doble trapp y hélices; así como la práctica de tiro al plato en la modalidad de skeet.
- **DOS (02) campos de tiro:** con cinco puestos de tirador para la práctica de tiro al plato en la modalidad de foso olímpico, foso universal, doble trapp y hélices.
- **DOS (02) galerías de tiro de 10/25 metros:** Con catorce puestos de tirador la primera y con seis puestos de tirador la segunda, para la práctica de tiro en las modalidades deportivas de pistola deportiva, pistola standard (calibre 22), pistola fuego central, pistola velocidad, pistola 9mm, pistola 30+30 y Armas Históricas de Avancarga (cortas), así como las siguientes utilizaciones:

**SEGURIDAD PRIVADA:** Realización de pruebas de capacitación para la obtención de la licencia "C" y ejercicios de tiro para el personal Seguridad Privada, recogida en Resolución de 28 de febrero de 1.996 de la Secretaría de Estado de Interior, del entonces Ministerio de Justicia e Interior.

**OTROS USOS:** Pruebas para la obtención de las licencias "E", "D", "F" y "AEM", reguladas en las Órdenes Ministeriales de 18-03-1998, 07-03-2000 y 21-07-2000, Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 19-10-1998 y Circular de esta Dirección General núm. 5 de 21-06-1999.

- **UNA (01) Galería de tiro de 50 metros:** Con ocho puestos de tirador para la práctica de tiro en las modalidades deportivas de pistola libre, carabina blanco móvil 50 m., carabina blanco móvil 50 m. rondas mixtas y Armas Históricas de Avancarga (largas) exceptuando las modalidades de tendido.

- **UNA (01) Galería de tiro de 100/200 metros:** Con doce puestos de tirador para la práctica de tiro en las modalidades deportivas de rifle de caza open, rifle de caza stock, rifle de repetición open, rifle de repetición stock, rifle de miras abiertas, rifle varmint ligero y rifle varmint pesado.

Así como para probar y centrar armas largas rayadas de la categoría 2ª.2 por usuarios que se encuentren en posesión de la licencia correspondiente al arma a utilizar, condicionado a que tenga conocimiento la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente a la demarcación territorial donde se encuentra la galería y que la munición a utilizar no sea superior a la máxima contemplada en la Orden 2 de marzo de 1.995 (BOE núm. 55 de 6 de marzo), quedando expresamente prohibido el uso de proyectiles blindados, semi-blindados y/o trazadores.

La presente **autorización queda condicionada a** no hacer uso simultáneo de la galería de tiro de 100/200 metros con los campos de tiro existentes en el polígono de tiro.



Esta autorización se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a las Administraciones Autonómicas o Locales, debiendo ser solicitada nuevamente siempre que se produzca algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.

Esta autorización **anula y sustituye** a la resolución que se indica en el apartado primero de Antecedentes de Hecho.

La presente resolución, agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/94 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de este Orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **DOS MESES** o bien potestativamente recurso de reposición ante la misma Autoridad que resuelve en el plazo de **UN MES** a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Madrid, **27** de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

P. D.

(ORDEN INT/985/2005, de 7 de abril, BOE 90 de 15 de abril)

EL TENIENTE GENERAL

DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO  
DE LA GUARDIA CIVIL



Cándido Cardiel Ojer.-

EL FUNDAMENTO DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para conceder la autorización solicitada conforme al artículo 151.3 del Reglamento de Armas, corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil.

**SEGUNDO.-** El artículo 151.3 del Reglamento de Armas determina que para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y del Órgano correspondiente del Ministerio de Industria y Energía; circunstancia ésta que queda acreditada en este caso según se indica anteriormente en los apartados tercero y cuarto de antecedentes de hecho.

El Escudo del Reino de España  
1808-1812  
1812-1817  
1817-1821  
1821-1828  
1828-1834  
1834-1840  
1840-1845  
1845-1850  
1850-1855  
1855-1860  
1860-1865  
1865-1870  
1870-1875  
1875-1880  
1880-1885  
1885-1890  
1890-1895  
1895-1900  
1900-1905  
1905-1910  
1910-1915  
1915-1920  
1920-1925  
1925-1930  
1930-1935  
1935-1940  
1940-1945  
1945-1950  
1950-1955  
1955-1960  
1960-1965  
1965-1970  
1970-1975  
1975-1980  
1980-1985  
1985-1990  
1990-1995  
1995-2000  
2000-2005  
2005-2010  
2010-2015  
2015-2020  
2020-2025  
2025-2030  
2030-2035  
2035-2040  
2040-2045  
2045-2050  
2050-2055  
2055-2060  
2060-2065  
2065-2070  
2070-2075  
2075-2080  
2080-2085  
2085-2090  
2090-2095  
2095-2100

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL